

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 122

JUEVES 23 DE MAYO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.089

### Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para clasificar, si procediere, como de Beneficencia Particular la fundación benéfica instituida en la ciudad de Montora por doña Leonor Benítez Romero, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución, que, con arreglo a lo que preceptua la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de 20 días, en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle de Alfonso XIII número 18, (antiguo Gobierno Civil), para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 18 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.—El Secretario Administrador, Firma ilegible.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.115

#### Precio para la patata extratemprana de exportación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien aprobar el precio sobre vagón de 0'9725 pesetas kg. para patata extratemprana.

Este precio se entiende que es para mercancía a granel y sin envase. Cuando los envases fuesen de propiedad del almacenista recolector y fuese la mercancía envasada en los mismos sacos hasta destino, podrá cobrarse 0'012 pesetas en kg. (120 pesetas por vagón). Si se hubiesen de envasar en origen, con sacos del destinatario, se podrá cobrar por envasado 0'005 pesetas en kg. (50 pesetas por vagón).

Cuando la mercancía viaje a granel y se efectúe el envasado en la estación de destino, a efectos de su distribución a los detallistas, el almacenista de destino, que haya efectuado tal operación, podrá cargar 0'005 pesetas por kg.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 22 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

—Núm. 2.114

#### Precios de las harinas para el mes de Junio 1946

Debidamente aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios al pié de fábrica y sin envase que regirán en esta Capital y provincia para las harinas durante el próximo mes de Junio, serán los siguientes:

Harina de trigo, cupo ordinario, 184'925 pesetas Q. M.

Harina de trigo, cupo canje, 113'255 pesetas Q. M.

Harina de centeno, cupo ordinario, 183'50 pesetas Q. M.

Harina de cebada cupo ordinario, 306'00 pesetas Q. M.

Los precios anteriores son independientes de los que han de cobrar los fabricantes en sus ventas con destino a panificación y que oportunamente se publicarán.

Córdoba 22 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Administración de Rentas Públicas

Núm. 2.109

#### AVISO IMPORTANTE

#### Primas a artículos alimenticios

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos Corporaciones y particulares que en el «Boletín Oficial del Estado» número 137 de fecha 17 de Mayo del corriente año, se publica Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 del mismo mes dictando normas para ejecución del Decreto de 15 de Abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad la cual entrará en vigor en la provincia de Córdoba a partir del día 22 de los corrientes, según dispone la norma 14 de dicha Orden Ministerial.

Cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de los preceptos contenidos en la citada disposición, a

quienes la misma afecta, serán aclaradas por la Sección de Usos y Consumos de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Córdoba 21 de Mayo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José María Benítez.

### Jefatura Provincial de Sanidad

Dirección del Instituto Provincial de Sanidad

#### CORDOBA

Núm. 2.076

El Instituto Provincial de Sanidad, con su Sección de Veterinaria, se ha esforzado en obtener directamente de la ternera, una vacuna antivariolosa, que después de las experiencias realizadas en sus Laboratorios ha demostrado plenamente su inocuidad. Gastos considerables y esfuerzos muy dignos de ser aquí reflejados, se han realizados para conseguir una vacunación general en la provincia, que matenga desterrada la viruela a todo el perímetro de Córdoba y su provincia.

Para lograr tan magníficos resultados, es menester aprovechar esta estación, antes de la llegada del verano y las temperaturas exteriores puedan malograr el éxito de la vacunación.

Todos los Sres. Jefes Locales de Sanidad, irán recibiendo paulatinamente cantidades de vacuna proporcionadas al censo de sus respectivas poblaciones, la cual será invertida inmediatamente, manteniéndola en frigorífica cuando esto sea posible, o en locales los más frescos y ventilados.

Antes que se terminen las existencias los Sres. Jefes Locales de Sanidad, formularán por escrito nuevo pedido calculando aproximadamente las necesidades y, el sábado de cada semana, remitirán a esta Jefatura la relación de vacunados con el número de resultados positivos obtenidos.

Los Sres. Alcaldes, darán todo género de facilidades, habilitando locales y prestando el apoyo de las fuerzas a sus órdenes, para vencer las resistencias que pudieran ocasionarse, llegando incluso a negar el abastecimiento de las cartillas de racionamiento a los rebeldes hasta que no presenten el certificado de vacunación.

Donde quieran que existan Cen-

tros Sanitarios dependientes del Estado o del Instituto Provincial de Sanidad y de los Ayuntamientos, bien sean Centros de Higiene o Dispensarios Antipalúdicos, uno de los Centros de Vacunación, será el Centro desde luego, y otro, si es necesario, el que designe el Sr. Alcalde.

El Jefe Provincial de Sanidad, excita el celo de todas las clases sanitarias de la provincia, de Médicos de asistencia pública domiciliaria y libres y de los Sres. Practicantes, para que todos colaboren en esta obra y turnen en el servicio por horas, con objeto de que el público encuentre siempre las mayores facilidades para ser vacunados y por ello estar a cubierto de los reparos de que las horas establecidas no permiten a los trabajadores del campo o a los obreros de otros oficios acudir a los Centros de vacunación.

Los Sres. Alcaldes de acuerdo con los Jefes Locales de Sanidad, fijarán anuncios para que la población conozca los sitios donde se vacuna y las horas a que encontrará en ellos al personal técnico encargado de la vacunación.

Encarezco a todos, que para no malograr el éxito de esta práctica de inmunidad, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º Tener siempre varios vacinostilos esterilizados a la llama de una lámpara de alcohol y no introducir jamás éste caliente dentro del vial que contiene la vacuna.

2.º Que se emplee para el lavado de la piel, agua hervida y algodón esteril y si se emplea alcohol, que no se proceda a verificar las escarificaciones hasta que aquél se haya evaporado total y completamente.

3.º Se tenga especial vigilancia en que los vacunados permanezcan en el local a presencia del Médico o del Practicante sin bajar las ropas hasta que aquél compruebe que la linfo-vacuna se ha secado completamente sobre la escarificación. La prisa es mala consejera y ella ha sido causa muchas veces de que se pierda el trabajo efectuado.

4.º Que las escarificaciones sean longitudinales de dos centímetros de extensión, en número de dos en cada brazo y separadas una de otra por un trayecto de piel sana de dos centímetros.

5.º Que la profundidad de las mismas, no sean tal, que provoque hemorragia, ni tan escasa, que no

se vean aparecer en la misma pequeñas gotas de sangre.

6.º Los certificados de vacunación que se expidan, serán con carácter completamente gratuito y solamente constarán en los mismos el nombre, edad y domicilio y la indicación «Vacunado contra la viruela».

Esta Jefatura Provincial de Sanidad esta segura de que dándose cuenta lo mismo las Autoridades Gubernativas, que las clases Sanitarias de cuánto importa mantener la salud pública realizarán esfuerzos inauditos para conseguir que las estadísticas Internacionales el nombre de España figure con la cifra cero en el Capítulo de la Viruela.

Córdoba, 17 de Mayo de 1946. — El Jefe Provincial de Sanidad, Firma ilegible.

#### Junta Municipal del Censo Electoral de Belalcázar

Núm. 1.920

Don Lázaro Orcaray Arana, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Belalcázar (Córdoba).

Doy fe: Que en sesión celebrada en el día de ayer ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa por los señores y cargos que a continuación se expresan:

Presidente, don Francisco Morillo Caballero, Juez Comarcal Sustituto.

Vice-Presidente don Juan Manuel Bolella Llorent, Concejal de mayor edad; y

Suplente, don Gabriel de Medina García, también Concejal que sigue en edad.

Vocales, don Alfonso Calderón Vigara y don Justo Riballos G. Cuevas, por mayores contribuyentes; y Suplentes de éstos, don Manuel Morillo Cerro y don Vicente Bolella Llorent, también por mayores contribuyentes.

Vocal, don Francisco Vicente Pérez, Industrial y Suplente, don Rafael Calderón Medina.

Vocal, don Gabriel Lozano Bravo, Síndico de Bares y Suplente, don Manuel Prat Herrera, por el mismo concepto; y

Vocal, don Publio Núñez Rico, retirado de Clases Pasivas y Suplente, don Juan Patricio Fernández, por el mismo concepto; y

Secretario, don Lázaro Orcaray Arana, Secretario de este Juzgado Comarcal.

Y para que conste y visada por el Sr. Presidente y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belalcázar a 9 de Mayo de 1946. — El Secretario, Lázaro Orcaray. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Morillo.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.112

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veinte del mes de Mayo en curso, ha sido aprobado un Proyecto de habilitación de un crédito extraordinario de SESENTA MIL PESETAS, dentro del Presupuesto ordinario, para atender a todos los gastos que se produzcan en orden al reparto de comidas entre las personas necesitadas durante los días de la feria de Nira. Sra. de la Salud, utilizando parte del sobrante de liquidación del último ejercicio.

Y, en cumplimiento a lo acordado

y de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 236, en relación con los artículos 227 y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría General de la Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba 22 de Mayo de 1946. — El Alcalde, A. Luna.

### BAENA

Núm. 1.916

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente la Matrícula del Derecho o Tasa sobre Escaparates, Vitricas, Carteles, etc. visibles desde la vía pública formada para el corriente ejercicio por el presente queda expuesta al público por el plazo de ocho días a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan formularse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 9 de Mayo de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.918

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobada por la Comisión Municipal permanente la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar respectiva al ejercicio de 1946 por el presente queda expuesta al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho término pueda formularse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 7 de Mayo de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.917

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, hace saber.

Que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de Marzo ppd.º, publicada en el «B. O. del Estado» del día 17 de igual mes, la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto con fecha 3 de Mayo actual, acuerdo por unanimidad, de conformidad al apartado 2.º del artículo 1.º de la orden de referencia, después de verificada la revisión de su Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el actual ejercicio de 1946 aprobado provisionalmente en sesión de 10 de Diciembre del finado año 1945 y hechas las modificaciones procedentes ratificarlo y elevarlo a definitivo, quedando expuesto al público, según establece el artículo 2.º de la referida orden Ministerial, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan interponerse en su contra las reclamaciones

procedentes en derecho por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y demás sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento.

Castro del Río 8 de Mayo de 1946. — Mateo Navajas.

### MONTILLA

Núm. 2.010

El Alcalde de Montilla, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, una propuesta de Suplemento de Créditos por pesetas 295 651'50, que será cubierta con el exceso resultante y sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto del año último, queda expuesta al público, en estas Oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse por las personas interesadas las oportunas reclamaciones.

Montilla 13 de Mayo de 1946. — Enrique Garramiola Chaguaceda.

## JUZGADOS

### PUENTE GENIL

Núm. 1.463

#### Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado en juicio de faltas 82 de 1946, que se instruye por este Juzgado contra Manuel García Contreras, natural y vecino de Montilla, domiciliado en calle Palomar 4, sobre estafa a la R. E. N. F. E. y cuyo actual domicilio se desconoce, se cita al mismo por medio de la presente cédula, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la misma en este periódico, comparezca ante este Juzgado sito calle Contralmirante 14 a las doce horas para prestar declaración sobre el hecho, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil a 5 de Abril de 1946. — El Secretario, Firma ilegible.

### POZOBLANCO

Núm. 1.464

José Marquez Giménez, de 18 años, estado soltero, hijo de Josefa Márquez Giménez, natural de Navas de la Concepción, vecino de Obejo, calle Corralillos 11, profesión del campo, sin instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo le resultan, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 24 de 1944 por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, por expresado delito.

Pozoblanco 3 de Abril de 1946. — El Juez de Instrucción, Pascual Ruiz.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.465

Don José María Alvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo

a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro de siete años, rucio de zaza mediana, entero sin hierro, que fué sustraído sobre las diez horas del día 30 de Marzo último de la puerta de la taberna conocida por la bicicleta en la calle Regimiento de Cadiz de esta villa, y de la propiedad de Sierra Prieto Ramírez, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con el autor o autores del hecho y persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 4 de Abril de 1946. — José María Alvarez. — El Secretario, Firma ilegible.

### LA RAMBLA

Núm. 1.486

Alfonso Miranda Jurado (a) Paloméque de 20 años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Córdoba vecino de Fernán-Núñez, Albañil.

Bartolomé Miranda Jiménez, (a) Tranquilón, de 21 años, soltero, Albañil, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Fernán Núñez;

Antonio Miranda Jiménez, (a) Tranquilón, de 21 años, soltero, Albañil, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora, procesados en la causa por robo que se les siguió en este Juzgado bajo el número 99 de 1942, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad, en referida causa; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes con todas sus consecuencias.

Al propio tiempo requiero a todas las autoridades de la Nación para la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos de ser habidos a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

La Rambla 6 de Abril de 1946. — El Juez de Instrucción, Juan de Dios Jiménez Molina. — El Secretario P. H. Juan Sánchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.428

SACALUGA MAYONES Juan Antonio; hijo de Calixto y de Matilde; natural de Cadiz, de estado casado, profesión fontanero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Cadiz, procesado por apropiación, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1946. — El Secretario P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA